

no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 diciembre de 1944, el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, así como los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Arcevilla, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Vereda del camino de Miralrio a Bujalaroz».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cordel de Años».—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 sobre instalación de una cetárea para langosta y bogavante a favor de don José Luis Rodríguez Parets Gómez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Rodríguez Parets Gómez, en el que solicita autorización para la instalación de una cetárea para langosta y bogavante de 50 metros cuadrados de superficie, enclavada en una zona de 1.232 metros cuadrados, y que le ha sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, en una zona propiedad de la Junta del Puerto de Santander, al Sur de la dársena de Maliaño.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precatio por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El interesado contraerá, asimismo, la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 23 de la Orden ministerial de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Poado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1970*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,506	12,633
1 libra esterlina .....	166,094	168,593
1 franco suizo .....	16,114	16,162
100 francos belgas (*) .....	140,059	140,430
1 marco alemán .....	19,147	19,201
100 liras italianas .....	11,157	11,190
1 florin holandés .....	19,315	19,373
1 corona sueca .....	13,444	13,494
1 corona danesa .....	9,271	9,293
1 corona neerlandesa .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,669	16,719
100 chelines austriacos .....	268,926	269,735
100 escudos portugueses .....	243,065	243,736

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.